

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 101-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 413-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 123-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 139-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1362-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 106-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1130-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 072-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 059-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, la Carta N° 234-2022-GA/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 128-2022 de CONSORCIO Q&J, el Contrato N° 013-2020-GA/GM/AMPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO-581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579 - DOCE QUEBRADAS - PTA. CARRETERA, R1801192, EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA, R1801354, EMP. MO - 581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581 - DIV. MO-577 - PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A - PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A







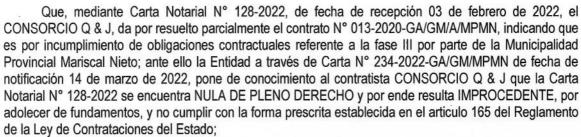




- PTA. CARRETERA", perfeccionado mediante Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN, entre la Entidad y el CONSORCIO Q&J (integrado por la empresa CONSTRUCTORA QUILCO SAC y la empresa JALD INVERSIONES EIRL), por el importe de S/. 2'288,441.60 soles (Dos Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 60/100 Soles, incluido IGV). Según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	TRAMO	KM	TIPO DE SUPERFICIE	
Paquete		Mo-580: Empalme Mo-579 – Empalme Mo – 581 (COPLAY)	4.67	Afirmado	
	Mantenimiento periódico y rutinario en la vía vecinal	Mo-581: Empalme Mo-579 – Doce – Quebradas – PTA CARRETERA	8.31	Afirmado	
		R1801192, Emp. MO-108-Pta. Carretera	3.24	Afirmado	
		R1801354, Emp. MO-581-Nuevo Coplay – Pta. Carretera	2.92	Afirmado	
		R180141, Emp. PE-36A – Quele Chico	2.07	Afirmado	
		Mo-582, Empalme Mo – 581 – DIV. MO-577- PASTO GRANDE	7.08	Afirmado	
		R1801196, Emp. PE-36A-Pta. Carretera	3.20	Afirmado	
	(*)	R1801216, Emp. PE-36A-Pta. Carretera	2.06	Afirmado	





Que, con Informe N° 072-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de marzo de 2022, el Analista Técnico (e) Coordinación D.U. N° 070-2020, solicita ante la Gerencia de Infraestructura Pública, la Resolución Parcial del Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN por superar el 10% de penalidad por mora, y fundamente su pedido indicando que: Lo requerido es en merito a lo informado en los documentos que forman parte del sustento, en el cual se aprecia que el contratista ha superado el 10% de Penalidad por Mora, asimismo visto que a la fecha no ha cumplido con ejecutar el Mantenimiento Rutinario, la resolución parcial contractual estaría vinculado únicamente en lo referido a la fase III del Servicio en mención, ello sin perjuicio de la aplicación de las otras penalidades advertidas por el Inspector durante el ejercicio fiscal 2021; se ampara en los artículos 164, 165, 166, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y concluye indicando que los Mantenimientos Viales Vecinales, todos se encuentran en su ultima fase (Fase III), por lo que, resulta urgente la contratación de un nuevo ejecutor conforme a la normativa citada una vez resuelto parcialmente el contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN, según detalle:

/	OROVINCIA
Nama.	GERENCIA DE
INNIGH	NFRAESTRUCTURA PUBLICA
1/3	MOQUEGUA

DESCRIPCION DE LA PRESTACION	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES	OBSERVACIONES		
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo	Aprobación del Plan de Trabajo	1% del Monto del Contrato Original	CULMINADO		
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del Servicio de Mantenimiento Periódico	Conformidad de los Informes Mensuales e Informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como limite el 83% del monto del contrato original	CULMINADO		
FASE III. Entrega de Informes Mensuales del Servicio de Mantenimiento	Conformidad de los Informes Mensuales del Mantenimiento Rutinario	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato Original	FASE A RESOLVER		
Inventario de Condición Vial	Aprobación del Inventario de Condición Vial	1% del Monto del Contrato Original			
TOTAL		100% del Monto del Contrato Original			



Que, a través de proveído N° 3716 de fecha de recepción 07 de marzo de 2022, la Gerencia de Infraestructura Pública, remite lo solicitado por el Analista Técnico (e) Coordinación D.U. N° 070-2020, a la Gerencia de Administración, a fin de que tome conocimiento, evalué y realice las acciones necesarias, motivo por el cual el expediente es derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención y acciones necesarias;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 1130-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 16 de marzo de 2022, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, se determine el monto que se procederá a resolver parcialmente el contrato, monto que corresponde a la fase III del contrato, debiendo efectuar un cuadro en donde se detalle el monto ejecutado y pagado y el monto a resolver parcialmente, todo ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 165 del RLCE; razón por la cual, el Analista Técnico (e) Coordinación D.U. N° 070-2020, con Informe N° 106-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, remite la información solicitada e indica que la resolución parcial de contrato debe ser conforme al siguiente cuadro:









DESCRIPCION DE LA PRESTACION	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES	MONTO	OBSERVACIONES		
FASE I: Aprobación del Plan de Entrega del Plan de Trabajo		1% del Monto del Contrato Original	S/. 22,884.416	CULMINADO		
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del Servicio de Mantenimiento Periódico	Conformidad de los Informes Mensuales e Informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como limite el 83% del monto del contrato original	S/. 1'899,406.53	CULMINADO		
FASE III. Entrega de Informes Mensuales del Servicio de Mantenimiento	Conformidad de los Informes Mensuales del Mantenimiento Rutinario	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato Original	S/. 343,266.24	FASE A RESOLVER: En esta fase, se valorizo únicamente el informe mensual de abril de 2021 por S/. 4,553.23; POR TANTO, EL MONTO RESULTANTE A RESOLVER SERIA POR LA		
Inventario de Condición Vial	Aprobación del Inventario de Condición Vial	1% del Monto del Contrato Original	S/. 22,884.416	SUMA DE S/. 366,150.656		
TOTAL		100% del Monto del Contrato Original	S/. 2 ² 88,441.60	Deberá aplicarse las penalidades comunicadas po esta coordinación y las que resulten como consecuencia de la resolución parcial		

Que, con Informe N° 1362-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, respecto a la Resolución Parcial del Contrato por HABER ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD y señala que: i. De la documentación que obra como antecedentes, el área usaría a través del analista técnico encargado de la coordinación del DU N° 070-2020 viene solicitando la resolución parcial de contrato al haberse superado el monto máximo de la penalidad, ante el incumplimiento de forma injustificada en la ejecución de la fase III correspondiente al mantenimiento rutinario, siendo desde el 09 de julio del 2022 al 25 de marzo del 2022 (fecha de emisión del presente documento). ii. En esa medida, trae a colación el artículo 164. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y 168-2020-EF, el mismo que establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...); b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...). iii. De la normativa citada se desprende que, cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes, en ese sentido, el área usuaria (analista técnico coordinador DU Nº 070-2020) pone de conocimiento el incumplimiento por parte de la empresa contratista, señalando que viene incumpliendo con



ejecutar el mantenimiento rutinario desde el día 09 de julio del 2021. **iv.** En ese sentido, al día de hoy 25/03/2022, se tiene 259 días de retraso injustificado por parte del contratista, por lo tanto, trae a colación el artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el mismo que a letra señala: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso." **v.** Por lo tanto, procede a calcular la penalidad de la siguiente manera:

0.10 X	1,870,471.10	=	S/. 187,047.11	-	s/.	1,505.41	X	259	DIAS =	S/	389,901.02
0.25 X	497	=	124.25								

vi. Señala que, ante la penalidad calculada, se evidencia que se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, al haber arrojado el cálculo por el monto de S/. 389,901.02 soles, estando ante la causal de Resolución de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. vii. Finalmente, trae a colación la Opinión N° 015-2018 emitida por el Director Técnico Normativo del OSCE, en donde a letra señala: Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor, viii. Ante la Opinión citada, se desprende que, la Entidad luego de resolver parcialmente el contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad y ante ello se haya ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, deberá de efectuar las acciones correspondientes para exigir al contratista el pago de la penalidad no aplicada. Concluye su análisis, emitiendo opinión técnica normativa, QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 164, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, TODA VEZ QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA VIENE CAUSANDO RETRASO EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO. Por lo que, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO Nº 013-2020-GA/GM/A/MPMN por el monto de S/. 366,150.656 soles, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 139-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de marzo de 2022, requiere a la Gerencia de Infraestructura Pública, información aclaratoria respecto a la fecha de inicio del incumplimiento contractual, y por ende en la cantidad de días para calcular la aplicación de la penalidad; razón por la cual, mediante Informe N° 123-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN el Analista Técnico (e) Coordinación DÚ -070-2020, emite su pronunciamiento, indicando que no existe incongruencias en relación a la fecha de inicio de computo de penalidad por mora, por lo que solicita la resolución parcial del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 413-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 01 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y señala que: De la revisión de los actuados se desprende que el área usuaria – Coordinación del D.U. 070-2020, encargado de verificar el cumplimiento de la Actividad de "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO-581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579 - DOCE QUEBRADAS - PTA. CARRETERA, R1801192, EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA, R1801354, EMP. MO - 581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581 - DIV. MO-577 - PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A - PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A - PTA. CARRETERA", ha solicitado la resolución parcial del Contrato N° 13-2020-GA/GM/A/MPMN, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, con la cual coincide la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien informa que el contratista Q & J ha incumplido sus obligaciones contractuales desde el 09 de Julio de 2021, habiendo acumulado al 25 de marzo del 2022 un











total de 259 días de retraso injustificado, con un monto de S/. 389,901.02 soles, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad, estando ante la causal de Resolución de Contrato. Por lo expuesto, el pedido de Resolución Parcial del Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito en fecha 19 de agosto de 2020, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Q & J, se encuentra debidamente justificado (de manera técnica) por el área usuaria y normativamente por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (órgano especializado en materia de Contrataciones del Estado), encontrándose dicha figura enmarcada en la normativa de contrataciones del Estado, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, se tiene que el expediente cuenta con los elementos necesarios para que se proceda con la resolución parcial del Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN, por haber incurrido el contratista Q & J en un retraso injustificado de sus obligaciones contractuales de 259 días (al 25/03/2022), con lo que se obtiene un calculo de penalidad de S/. 389,901.02 soles, con lo cual se acredita la causal de Resolución de contrato de ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA, en ese sentido, corresponde que mediante acto resolutivo se resuelva parcialmente el Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN por la causal antes mencionada, correspondiente a la Fase III (Mantenimiento Rutinario) del Servicio Contratado. Por lo que concluye INDICANDO: es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE EL CONTRATO Nº 013-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito en fecha 19 de agosto de 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO Q & J, el misma que corresponde a la FASE III (MANTENIMIENTO RUTINARIO), por el Monto de S/. 366,150.656 soles, bajo la causal de haberse acumulado el Monto máximo de penalidad por mora; debiendo la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral:

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a











otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función. Asimismo se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte periudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, asimismo el artículo 166 del mismo cuerpo, establece los efectos de la resolución: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Opinión N° 015-2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor";

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria











producida por el COVID-19"; estipula en su artículo 1, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales";

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato cuando se <a href="haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte de la Coordinación D.U. N° 070-2020 (área usuaria), de resolver parcialmente el Contrato N° 013-2020-GA-GM-A-MPMN, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO-581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579 - DOCE QUEBRADAS - PTA. CARRETERA, R1801192, EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA, R1801354, EMP. MO-581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581 - DIV. MO-577 - PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A - PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A - PTA. CARRETERA, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución del mantenimiento vial, habiendo el contratista acumulado una penalidad superior al 10% por mora, tal como lo señala la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el cálculo efectuado en el Informe N° 1362-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO Q & J, habiendo el contratista acumulado un monto superior al 10%, por penalidad por mora, habiendo acumulado del 09 de julio de 2021 al 25 de marzo de 2022 un total de 259 días de retraso injustificado, con un monto de S/. 389,901.02 soles, de acuerdo a lo señalado por el Área Usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; por lo que se debe formalizar a través de acto resolutivo, la Resolución Parcial al Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la FASE III, por el monto de S/. 366,150.656 soles, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y











modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 013-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO Q&J (integrado por la empresa CONSTRUCTORA QUILCO SAC y la empresa JALD INVERSIONES EIRL), el que deriva del Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO-581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579 - DOCE QUEBRADAS - PTA. CARRETERA, R1801192, EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA, R1801354, EMP. MO - 581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581 - DIV. MO-577 - PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A - PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A - PTA. CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A - PTA. CARRETERA, por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiente a la FASE III (Mantenimiento Rutinario), por el monto de S/. 366,150.656 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta con 656/100 soles); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR</u> a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO Q&J, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Inspector del MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO-581 (COPLAY), MO-581, EMPALME MO-579 - DOCE QUEBRADAS - PTA. CARRETERA, R1801192, EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA, R1801354, EMP. MO - 581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA, R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581 - DIV. MO-577 - PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A - PTA. CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A - PTA. CARRETERA, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

<u>ARTÍCULO SEXTO.</u>- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, efectué las acciones necesarias para el cobro por concepto de penalidad aplicada al Contratista CONSORCIO Q & J.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

GERENDIA DE ALANDIA ASENDIA MENTO MANDICA MENTO MANDICA MENTO MANDICA MENTO MANDICA MENTO MANDICA MAND



GERENCIA DE

INFRAESTRUCTURA

PUBLICA

QUEGV

c.c. Archivo